



CUT: 185128-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1160-2024-ANA-AAA.JZ**

Piura, 14 de octubre de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 185128-2023**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por **DILMER GUEVARA SAAVEDRA**, sobre “extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular”, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1), del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en su artículo 23° establece que, producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad, para cuyos efectos, sólo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica;

Que, mediante **Resolución Administrativa N°0509-2005-G.R.PIURA-420010-DRA.P-AACH- S.ATDRCH**, de fecha 15 de setiembre de 2005, se otorgó licencia de uso de agua a favor de Flores Alebajo Alejandro, para el predio denominado “Paris” con unidad catastral 40506 para un área bajo riego de 2,74 hectáreas, con volumen anual máximo de agua de 60 658,12 m<sup>3</sup> predio ubicado en el bloque de riego La Manuela, código PCHI-04-B40 de la Comisión de Regantes Margen Derecha de la Junta de Usuarios Chira;

Que, con **Resolución Administrativa N°0180-2009-ANA-ALA CHIRA**, de fecha 30 de diciembre de 2009, resuelve asignar un volumen de agua al Bloque de riego La Manuela

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 02A6DD10

con código PCHI-04-B30, de la Comisión de Regantes Margen Derecha, integrante de la Junta de Usuarios del Valle del Chira, un volumen de agua de hasta 23,773 Hm3 para ser utilizados en el riego de una extensión de 948,31 hectáreas;

Que, mediante solicitud S/N, el administrado solicita extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio con unidad catastral 40506, al haber adquirido el 45.2555% de acciones y derechos, de un área total de 2.74 ha;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Técnico N° 0076-2024-ANA-AAA.JZ/MACL, emite opinión técnica sobre la solicitud del administrado y recomienda, entre otros, al área legal, deslindar respecto al tracto sucesivo de la propiedad del terreno;

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 0355-2024-ANA-AAA-JZ/JMDLZ, indica que:

- El administrado solicitó la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular.
- Para tales efectos, con la finalidad de acreditar la titularidad, adjuntó Copia Literal de la Partida Electrónica N° 04003240, emitido por SUNARP, en la cual consta la compra venta del 45.2555% de acciones y derechos a favor de la sociedad conyugal conformada por Dilmer Guevara Saavedra y Orfelinda Vásquez Díaz.
- En tal sentido, con CARTA N° 0260-2024-ANA-AAA.JZ, se corrió traslado al administrado, la observación referida a que; sobre los actos de disposición de un bien común sometido a régimen de copropiedad, debe precisarse que el numeral 1 del artículo 971° del Código Civil establece que las decisiones sobre este tipo de bienes que impliquen disponer, gravar o arrendar el bien, darlo en comodato o introducir modificaciones en él, deberán ser tomadas por acuerdo unánime de todos los copropietarios; por lo que, se le requirió el documento a través del cual se realice la partición del predio, con la participación de todos los copropietarios.
- Sin embargo, el administrado con documento s/n, presenta levantamiento de la observación adjuntando nuevamente la copia literal de la partida registral y copia del procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua, descrito en el TUPA de la ANA, con código: PA11006E44, siendo que, con ninguno de ellos cumple con subsanar la observación advertida. Por lo que, corresponde declarar la improcedencia de lo solicitado.

Que, contando con la opinión del Área Legal, Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Declarar** improcedente la solicitud de extinción y otorgamiento licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, solicitado por **DILMER GUEVARA SAAVEDRA**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Precisar**, que de conformidad con el numeral 218.2) del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente resolución se

podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

**ARTÍCULO 3º.-** Notificar la presente resolución a **DILMER GUEVARA SAAVEDRA** y remitir copia a la Administración Local de Agua Chira, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA